

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 514

TEGUCIGALPA: 24 DE MAYO DE 1919

NUMERO 5.135

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 64, 65, 66, 67 y 68.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. — Acuerdos emitidos del 4 al 26 de febrero de 1919.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 64

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el reo Paulino Amador h., vecino de Cutacuzas, departamento de Olancho, contraída a pedir se le permita, por vía de gracia, computar en constancias de crédito contra el Estado, por su valor nominal, la pena de dos años seis meses de presidio que, por sentencia firme, le impuso el señor Juez de Letras 29 de lo Criminal de este departamento, por el delito de estafa en daño de la señorita Dolores Rosa V.,

DECRETA:

Artículo único. Conceder la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Decreto número 65

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el señor Ricardo Benegas, vecino de esta ciudad, en que pide se le conceda una pensión mensual y vitalicia por haber quedado impedido en la mano derecha que le cortó una máquina de prensa de la Litografía, con la cual operaba

en aquel establecimiento, y siendo justos los motivos en que se funda.

DECRETA:

Artículo único.—Océrgase la pensión solicitada y señálase la cantidad de veinticinco pesos mensuales, que recibirá mientras viva.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

J. A. RIVAS, RAFAEL ALDUVÍN L.,
Secretario. Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Decreto número 66

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud que ha presentado el reo José Antonio Cárcamo Lanza, en que pide indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de siete años de presidio que le fué impuesta por homicidio en Cornelio Rivera Lobo; y no siendo atendibles los motivos en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto N° 67

El Congreso Nacional

DECRETA:

la siguiente Ley de Presupuesto General de Gastos para el año económico de 1919-1920:

SECCION I

Artículo 1º.—Cálculase como producto de las rentas que ingresarán al Tesoro Nacional en el expresado año económico, la suma de seis millones cuatrocientos ochentidós mil cuatrocientos ochenta y seis pesos sesenta y cinco centavos, como sigue:

INGRESOS

Renta Aduanera:		
Importación.....	\$ 2,000,000.00	
Exportación.....	300,000.00	
Acarreo y Estiva.....	100,000.00	
Faro y Tonelaje ..	20,000.00	\$ 2,500,000.00
Renta de Aguardiente.....	1,000,000.00	
— Alcool.....	10,000.00	
— Pólvora y Salitre.....	20,000.00	
— Papel Sellado y Timbres.....	100,000.00	
Impuesto Pecuario.....	100,000.00	
Ramo de Correos.....	50,000.00	
— Telégrafos.....	120,000.00	
Cablegramas ..	50,000.00	
Papel de Aduanas.....	50,000.00	
Muelle.....	60,000.00	
Producto de Tierras.....	70,000.00	
— Consulados.....	70,000.00	
Exportación de Ganado.....	7,000.00	
Monteño, 2%.....	0,000.00	
Impuesto de Licorera.....	27,000.00	
Arrendamiento de Tierras.....	14,000.00	
Ingresos Eventuales.....	50,000.00	
Corte de Madera.....	5,000.00	
5% oro adicional a/ \$ 2,000,000.00:		200,000.00
\$ 100,000.00 al 200% de c/.....		200,000.00
		\$ 5,510,000.00
Ferrocarril Nacional.....	\$ 504,000.00	
Impuesto de Caminos.....	430,000.00	934,000.00
		\$ 6,444,000.00

SECCION II

Art. 2º— Para los gastos públicos que deben hacerse en el año económico de 1919 a 1920, presupónese la suma de seis millones cuatrocientos ochentidós mil cuatrocientos ochentidós pesos sesenta y cinco centavos.

EGRESOS

(Aquí el detalle de la cuenta de los gastos de la Administración Pública, que se omite por extensa y porque se remite una copia completa al Poder Ejecutivo para los efectos legales).

RESUMEN	
Departamento de Gobernación.....	\$ 841.029.00
— Justicia.....	390.500.00
— Relaciones Exteriores.....	254.822.52
— Instrucción Pública.....	600.856.00
— Fomento, Obras Públicas y Agricultura.....	960.055.00
— Guerra y Marina.....	1.297.980.00
— Hacienda.....	521.305.58
— Crédito Público.....	100.000.00
	\$ 5.518.486.65
Ferrocarril Nacional.....	\$ 534.000.00
Vías Públicas.....	430.000.00
	\$ 964.000.00
	\$ 6.482.486.65

CAPITULO ADICIONAL

Artículo 19 - Las oficinas de Hacienda subordinarán sus cuentas, en la parte de ingresos, al nombre de las rentas e impuestos, y en los egresos, a la nomenclatura de los capítulos de que se compone la segunda sección de esta ley.

Art. 20—Las Secretarías de Estado, al autorizar una orden de pago, deberán aplicar la erogación a la Partida correspondiente del Presupuesto. Sin este requisito no serán atendidas las citadas órdenes de pago.

Art. 30—Todo gasto debe ser autorizado por el Poder Ejecutivo. El Tribunal de Cuentas no tendrá como de legítimo abono las cantidades pagadas en contravención a este artículo.

Art. 49—Cuando un empleado se haga cargo de otro destino, ya sea por ministerio de la ley o por cualquier otro motivo, gozará solamente la mitad del sueldo que el Presupuesto asigne a dicho empleo.

Art. 59—Los viáticos de los Diputados se computarán según su residencia. Los residentes en la capital y los que se hallen fuera de la República no tienen derecho a viáticos; pero si éstos últimos concurren al Congreso, tendrán derecho a los viáticos que corresponden al departamento más lejano.

Art. 69—Los empleados militares gozarán del sueldo de su grado que expresamente se les concede, aunque la dotación del empleo sea menor.

Art. 79—Los empleados públicos tendrán derecho a gozar un mes de licencia con goce de sueldo en el año económico. Las erogaciones que con este motivo se ocasionen, se imputarán a la Partida de extraordinarios del Ramo respectivo, y si esta partida no bastare, se imputarán a la de Crédito Público.

Art. 80—Este Presupuesto no podrá alterarse en el sentido de aumentar o disminuir las erogaciones acordadas en él.

Art. 90—El funcionario que autorice cualquier erogación que no sea aplicable a alguna Partida del Presupuesto, será responsable personalmente. De igual modo lo será el Contador de Glosa que no hiciere el reparo respectivo.

Art. 10.—Las partidas que por algún motivo no fuesen invertidas en el objeto a que estuvieren destinadas, podrán ser

aplicadas a otros servicios de la Administración Pública, mediante acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 11.—Cuando se hubieren agotado las partidas para gastos extraordinarios que esta ley presupone en globo para cada una de las Secretarías de Estado, el Ejecutivo, por medio de un acuerdo, abrirá un crédito suplementario para reforzar la Partida agotada, quedando el respectivo Secretario de Estado en la obligación de dar cuenta por separado del uso que se haya hecho de esta facultad.

Art. 12.—Se declaran incorporadas a este Presupuesto, aunque no aparezcan detalladas en él, todas las pensiones que el Congreso ha decretado.

Art. 13.—En los lugares donde no halla nombrados Médicos Frenseses, los Cirujanos Militares auxiliarán a los Tribunales de Justicia, sin retribución separada por este servicio.

Art. 14.—La presente ley comenzará a regir el 1º de agosto del presente año, pudiendo prorrogarse de hecho por cualquier motivo imprevisto.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Decreto número 68

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que el Poder Ejecutivo no sólo procedió legalmente, sino en cumplimiento de los deberes que imponía a Honduras la solidaridad continental, en presencia de la actitud que por la causa de la civilización y el derecho asumieron en el conflicto del mundo los Estados Unidos de América, con quienes Honduras cultiva estrechas relaciones de amistad, al emitir los Decretos Nos. 55, 56, 60 y 64, de 9 de mayo, 9 de julio, 9 de septiembre y 30 de diciembre del año anterior, respectivamente, prorrogando el Estado de Sitio en la República; el Decreto N° 58 de 19 de julio del mismo año, declarando que existe Estado de Guerra entre esta República y el Gobierno del Imperio Alemán; el Decreto N° 61 de 25 de octubre de igual año, levantando el Estado de Sitio por tener que practicarse elecciones de Diputados al Congreso Nacional en varios departa-

mentos; y el Decreto N° 62 de 29 del mismo mes de octubre, declarando nuevamente la República en Estado de Sitio; y

Considerando: que merece aprobación el uso que el Poder Ejecutivo ha hecho de las facultades que le confiere la Ley Reglamentaria del Estado de Sitio;

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar los decretos de que se ha hecho mérito, lo mismo que la conducta observada por el Poder Ejecutivo durante la situación anormal creada por tales decretos.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 62.00

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma (\$ 62.00) sesenta y dos pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en habilitar a 21 individuos de tropa, a razón de \$ 3.00 c/u., que han causado baja después de haber prestado servicio de guardia bajo las órdenes de los Inspectores de Hacienda y Policía de este departamento Bernabé Carrasco y Promoción García V., y de los Guardas-Fiscas Juan A. Vallecillo, J. Rufino Aguilar y Tomás Calix. Este gasto se imputa a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigentes. Comuníquese.

Bertranda.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 2.00

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 2.00) dos pesos cincuenta centavos que el Adm-

Aduanas de Aduana de Roatán invertirá en comprar tres libras y media de manila que necesita para servicio en el faro de aquel puerto. Este gasto se imputará a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Alejandro Viera la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda-Muelle del puerto de Omoa, y nombrar en su lugar a don Julio C. Zelaya.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Heliodoro Mayorga la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias, y nombrar en su lugar a don Rafael Melara.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

Estando terminado el expediente de medidas del terreno denominado Plan de los Cedros, de setecientos noventa y nueve hectáreas y veinte áreas, sito en jurisdicción Municipal de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, creado ante el Administrador de Rentas respectivo a solicitud del auxiliar de la aldea de El Porvenir del citado pueblo San Francisco de Ojuera, en nombre de sus vecinos; y, atendiendo a que la actuación se encuentra sin vicios ni defectos sustanciales; por tanto, el Presidente de la República, en observancia del artículo 79 de la Ley Agraria y conforme con la opinión del Revisor General,

ACUERDA:

10—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del referido terreno Plan de los Cedros

20—Que previo pago en la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 23.66) treinta

y nueve pesos sesenta y seis centavos, se extienda el título correspondiente a favor de los vecinos de la aldea de El Porvenir, de San Francisco de Ojuera; y

30—Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Héctor Castillo V. un mes de licencia para separarse del empleo de Guardamarín de la Aduana de La Ceiba; y, encargar, por igual tiempo, al ayudante de la misma oficina, don Ramón Elvir, bajo la responsabilidad del señor Castillo V.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 18.00

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad (\$ 18.00) diez y ocho pesos, que por la Caja Nacional se entregarán al Director de la Oficina de Centralización de Cuentas para que compre dos Libros Mayores que necesita para la Sección de Contabilidad de la misma oficina. Este gasto se imputará a la Partida 1ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Emilio España Valladares, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el señor don Miguel A. Zelaya, carpintero y vecino de esta capital, en su nombre, por otra, quien en adelante se denominará el contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran la contrata siguiente:

10—El contratista se compromete a ejecutar en el edificio de la Dirección General de Rentas los trabajos que a continuación se expresan:

a) Armar y colocar dos vidrieras en las ventanas que quedan al frente de la calle, en la sala del despacho del Director, cuyos vidrios serán claros; y a mudar una placa también de vidrio, de la misma condición que las anteriores, en la ventana interior que del mencionado despacho da acceso a la sala de la Secretaría de propia Oficina.

b) Reparar y pintar un escritorio alto de madera de cocote; y

c) Reparar y pintar un escaparate para colocar sombreros; muebles que se encuentran en completo mal estado.

20—Los materiales empleados en la ejecución de estos trabajos serán de cuenta del contratista, quien dará por terminadas y entregadas dichas obras, a satisfacción del Gobierno, dentro del término de dos semanas, contado desde la aprobación de la presente contrata.

30—El Gobierno pagará al contratista como valor total de los trabajos de referencia, la suma de (\$ 115.00) ciento quince pesos, así: ochenta y cinco pesos como anticipo para la compra de materiales y el resto al dar por concluidas y entregadas las obras.

40—Ambas partes se comprometen a responderse por los perjuicios que recíprocamente pudieran causarse por virtud del presente contrato. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Emilio España Valladares.—Miguel A. Zelaya; y

20—Que el gasto a que se refiere esta contrata se impute a la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se autoriza el depósito de una oficina

Tegucigalpa, 15 de febrero de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor don Gustavo Turcios R., Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, para que, bajo su responsabilidad, deposite la oficina de su cargo en el Contador de la misma, don Tiburcio Matute, por los días que invierta en su viaje a esta capital, a donde viene en asuntos del servicio público.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata siguiente: «Emilio España Valladares, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y el Abogado don Ramón Alcerro Castro, representando a don Rafael Murillo, vecino de la ciudad de Comayagua, por otra, quien en adelante se denominará el contratista, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, la contrata siguiente:

1º—El contratista se compromete a producir mensualmente en su finca denominada «El Guayaba», sita en jurisdicción municipal de la ciudad de Comayagua, la cantidad mínima de tres mil botellas de aguardiente, que se destinarán para el consumo y surtido del Depósito de Comayagua, en el departamento del mismo nombre y el de La Paz en el departamento de La Paz, como sigue: dos mil botellas para Comayagua y mil botellas para La Paz, que entregará hasta el treinta y uno de julio del corriente año. También se compromete el contratista a producir en su propia fábrica, a contar del primero de agosto próximo, al 31 de diciembre del corriente año, la cantidad mínima de ocho mil quinientas botellas de aguardiente mensuales y el más que produzca, que se destinará para el consumo y buen surtido, así: para el Depósito Central de Comayagua, cuatro mil quinientas botellas; para el círculo de San Antonio, mil botellas; para el de Siguatepeque, mil; para el Depósito Central de La Paz, dos mil botellas; cuyas cantidades situará el contratista por su cuenta y riesgo en las proporciones antes indicadas, en los depósitos primera y últimamente nominados.

2º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3º—El contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente a las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoría del contratista o de su agente, guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Comayagua y certificación extendida por el respectivo alcalde auxiliar, que compruebe el relleno de los envases y el estado de éstos, al ser despachadas las remesas; y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% por ciento para el aguardiente que corresponda a Comaya-

gua; el 2% para el que corresponda a San Antonio y La Paz y hasta el 2½% para el que corresponda a Siguatepeque, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo, de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagará el contratista un peso setenta centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas de Comayagua y La Paz, directamente o por medio de los respectivos Receptores de Rentas, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que le impondrán los Administradores de Rentas, sin perjuicio de proceder a rectificarlo por su cuenta y riesgo dentro las veinticuatro horas siguientes a la del recibo para el que entregue en Comayagua; de dos días para el que entregue en San Antonio y La Paz y de tres días para el que entregue en Siguatepeque. Si por falta de rectificación del aguardiente, o por que resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el contratista pagará por vía de indemnización un peso setenta centavos, por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente, por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por el contratista para otro uso.

6º—Si el contratista no entregare, en ambos casos, el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de un peso setenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, a excepción de aquellos en que directamente deban conocer los Administradores de Rentas respectivos, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago o pagos que hayan de hacérsele; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las fal-

tas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

7º—El contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuas, dando parte a la Dirección General de Rentas y a los Administradores de Rentas de Comayagua y La Paz, el que comience a destilar por cuenta esta contrata, así como el día que termine o suspenda por algún motivo; comunicando, por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. También se compromete el contratista a llevar por sí, o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor; las remesas que haga a los depósitos, con separación del 4% para mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada, remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Este Diario será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo que el Diario adolezca de faltas esenciales, el contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá original dicho libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión, y se extenderá en su caso certificación al contratista de haberlo llevado correctamente, y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

8º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas Agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas a fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia del contratista.

9º—La cantidad de aguardiente que el contratista remita a los Depósitos mencionados y la que tuviere de existencia en la fábrica deberán corresponder al número de operaciones con relación a la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de más o de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación, tales, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no hubiere incurrido en la merma de manera dolosa; todo lo cual se probará breve y sumariamente ante la Administración de Rentas de Comayagua.

10.—El Gobierno pagará al contratista, por medio de las Administraciones de Rentas de Comayagua y La Paz, todo el aguardiente realizado, a razón de treinta centavos la botella, a más tardar el día del mes siguiente al de la realización.

11.—El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo por todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia del contratista con el señor Ministro de Hacienda, Dirección General de Rentas y con sus representantes en La Paz, la Villa de San Antonio y Siguatepeque, en una proporción de veintidós palabras diarias para los dos primeros funcionarios, y de diez palabras para los citados representantes. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

12.—Queda terminantemente prohibido al contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del Depósito de la fábrica para el uso personal u otro objeto que no sea para el consumo del público en los puestos de venta autorizados, en conformidad a las estipulaciones consignadas en la presente contrata; la contravención hará incurrir al contratista en las responsabilidades previstas en los números 39 y 18 del artículo 49 de la Ley de Contrabando y De fraudaciones Fiscales vigente.

13.—Esta contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de marzo próximo y terminará el 31 de diciembre del corriente año; pudiendo en esta última fecha o antes ser prorrogada, si así convinieren a las partes contratantes. También caducará o se limitará, si a juicio del Gobierno el contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes o disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado.

En fé de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Sello—Emilio España Valladares.—R. Alcerro C.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1910.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don J. Adán Fonseca la renuncia que ha interpuesto del empleo de

Tenedor de Libros Auxiliar de la Dirección General de Rentas, y nombrar en su lugar a don José Polanco.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1910.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Reyes Flores R. la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del distrito de Danlí, departamento de El Paraíso; y nombrar en su lugar a don Timoteo Reyes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 16.00

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1910.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 16.00) diez y seis pesos, que el Administrador de Rentas de Colón y Aduana de Trujillo invertirá en comprar una lata de pintura de cobre que necesita para pintar los bariles de uso en el Depósito de aguardiente de aquella Administración. Este gasto se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 137.50

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1910.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 137.50) ciento treinta y siete pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas de este departamento invertirá en pagar los materiales y hechura de veinticinco vestidos de munición para los soldados de las escoltas de los Guarda-Fábricas e Inspectores de Hacienda y Policía de este departamento. Este gasto se imputará a la Partida 6ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Preaupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 21 de febrero de 1910.

Vista la solicitud presentada por el señor don Juan E. Galindo, comerciante de esta plaza, en la que manifiesta: que con fecha 6 del corriente mes le llegaron al puerto de Amapala, en el vapor «Perú», 30 cajas de vino de kola que le remitió la casa Quirico López Hijos, de Málaga (España), y que con motivo de la censura establecida por los Gobiernos Aliados y de Estados Unidos de América, no le han llegado todavía los documentos que amparaban este embarque, ni a la Aduana la factura consular correspondiente: que fundado en este caso de fuerza mayor, y como un acto de justicia pide al Gobierno le permita depositar en la Aduana de Amapala una garantía pecuniaria, que dejará a favor del Fisco caso de no presentar los documentos correspondientes, dentro del plazo prudencial que le fije aquella oficina.

Considerando: que son atendibles las razones en que el señor Galindo apoya su solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo librarse la orden respectiva al Administrador de Aduana para que, previo el depósito de (\$ 100.00) cien pesos, permita el registro de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1910.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Jesús Ramírez la renuncia que ha interpuesto del empleo de Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Ocotepeque, y nombrar en su lugar a don Heliodoro Mayorga.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se nombra Jefe de la Sección de Estadística Comercial de la Centralización de Cuentas.

Tegucigalpa, 24 de febrero de 1910.

Habiendo quedado vacante, desde el diez y ocho del corriente mes, la plaza de Jefe de la Sección de Estadística Comercial de la Centralización de Cuentas, que desempeñaba el señor don Ernesto Díaz B., el Presidente de la República

ACUERDA

Nombrar para que llene dicha vacante al señor don Carlos A. Padilla.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1919.
El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—«Leonidas García F., Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Honduras, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor don Augusto C. Coello, vecino de esta capital, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el contrato siguiente:

1º—El Gobierno otorga al contratista el derecho, no exclusivo, de explotar por el término de 25 años los yacimientos de salitre existentes en los departamentos de La Paz, Intibucá, Comayagua, Cracia y Tegucigalpa, y para que lo deposite en las Administraciones de Rentas respectivas, bien empacado, y lo exporte con las formalidades que se determinan en la cláusula III.

2º—El concesionario se compromete a proveer al Gobierno de la República de todo el salitre que necesite para su propio consumo, según dato que al efecto suministrará el Director General de Rentas, a un precio de cincuenta y seis centavos por libra; debiendo entregarse la especie en la Administración de Rentas del departamento en donde se haga la exportación.

3º—El contratista tendrá el derecho de exportar el salitre que extraiga, y que no compre el Gobierno, con guía que firmará el Administrador de Rentas que lo haya tenido en depósito, ratificada por el Administrador de Aduana del puerto de embarque, con obligación de presentar a aquel funcionario, dentro del término que le señale, la tornaguía respectiva. Si el contratista no presenta al Administrador de Rentas la tornaguía en el tiempo que le hubiese sido señalado, debidamente autorizada por el Administrador de la Aduana del puerto de embarque, pagará a la Hacienda Pública un peso cincuenta centavos, por cada libra de salitre que hubiese extraído de la Administración de Rentas.

4º—El contratista pagará al Gobierno la cantidad de dos centavos (plata) por cada libra de salitre que exporte; y el Gobierno se compromete a no gravar con ninguna otra contribución o impuesto al contratista, en lo que se refiere al cumplimiento y efectos de esta contrata.

5º—Los Administradores de Rentas respectivos recibirán el salitre que les remita el contratista y llevarán en un libro, autorizado por el Director General de Rentas, cuenta detallada del recibo y entregas que verifiquen. El depósito

será gratuito, y por lo mismo no será responsable por mermas ni pérdidas ocasionadas por humedad o fractura de los depósitos en que se haya almacenado el salitre; siendo entendido que si las bodegas del Gobierno no fuesen suficientes para contener las remesas, los Administradores quedan facultados para alquilar una casa por cuenta del contratista.

6º—El Gobierno permitirá al contratista, por el término de esta contrata, la introducción, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales establecidos o por establecer, de toda la maquinaria y demás enseres que se necesitan para los trabajos de explotación de nitrato y sus derivados, materiales para la fabricación de empaques, rieles, durmientes, locomotoras, carros y demás materiales para la construcción de vías férreas (Decanville) que se requieran para implantar o ensanchar la explotación, así como los materiales de construcción para edificios, talleres, bodegas y oficinas de la empresa.

7º—El contratista dará principio a sus trabajos de explotación, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, a más tardar dentro de dos años, contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional. La falta de cumplimiento de esta obligación será motivo para que el Gobierno declare caduca, de hecho, la presente contrata.

8º—El contratista podrá traspasar los derechos y obligaciones que nacen de esta contrata a cualesquiera personas o compañías, nacionales o extranjeras, con la previa aprobación del Gobierno; pero en ningún caso a favor de Gobiernos o corporaciones de Derecho Público extranjeros. En fe de lo expuesto, y para su cumplimiento, se firmó el presente en Tegucigalpa, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Leonidas García F.—Augusto C. Coello.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la California Packing Corporation, domiciliada en 101 California St., San Francisco de California, vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación con el N° 120.014, consistente en las palabras «Del Monte», escritas en el centro de un arco ornamental o de otras maneras, la cual usa mi representada para distinguir frutas, vegetales, pescado y maíz machacado en latas, vinagre,

aceitunas condimentadas, salsa de tomate y chile, pimientos, chiles, repollo agrio, frijoles amasados, mermeladas, conservas, preservativos, jaleas, miel, marrasquino, cerezas, frutas secas y pasas, y la aplica a los envases que contienen los artículos por medio de etiquetas en las cuales ella es representada. Acompaño: e poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que la solicitante se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.—Rafael Alduvín L.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

24

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la Geneva Cutlery Corporation, domiciliada en Geneva, Estado de New York, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación con el N° 118.029, consistente en la palabra «Genco» escrita sobre una rúbrica, la cual usa mi representada para distinguir navajas de barba, cuchillos, tijeras, máquinas para afeitar y sus accesorios, estampándola sobre los artículos o fijándola en los empaques por medio de etiquetas. Acompaño: el poder, el certificado del registro extendido a favor de la Geneva Cutlery Company, el documento del traspaso hecho por ésta a favor de la Geneva Cutlery Corporation, el contrato de agencia y dos ejemplares de la marca; y os suplico declarar que dicha compañía se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 29 de abril de 1910.—Rafael Alduvín L.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

24

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—«Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de los señores Alexander & Macdonald Limited, de la 15 Quality Street, de la ciudad de Leith, Escocia; ante Vos, con el más profundo respeto, vengo a manifestaros que mis representados son destiladores de Whisky Escocés, artículo que protejen con la siguiente marca de fábrica:

SANDY MACDONALD

(SANDY MAC.)



Alexander Macdonald
Limited
Leith

Esta marca de fábrica fué registrada bajo el número 373.699, en la Oficina de Patentes, Ramo de Marcas de Fábrica, en la ciudad de Londres, W. C. 2, 25 Louthampton Buildings, el once de noviembre de mil novecientos diez y seis, y el registro estará en vigor por un período de catorce años, a contar del 10 de julio de

del año de 1918, en que se solicita. Mis representaciones se reservan sus derechos en la materia de fábrica expresada, y en nombre de ella solicito que se registre al efecto. Acompaño, con el certificado de registro, el poder que me he gestionado, ambos documentos debidamente legalizados y con la traducción respectiva, dos ejemplares de la marca y el contrato de cesión, en que aparece que mis representaciones constituyen una agencia en esta capital para la venta del artículo expresado. En esta virtud, espero que resolváis de conformidad la presente solicitud, previas las formalidades de ley.—Tegucigalpa, 3 de mayo de 1919.—S. P. E.—Rosendo E. Durón.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 5 de mayo de 1919.

24-4 MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se solicita el dominio útil de un terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Paula Martínez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba, con residencia actual en esta ciudad, ante Vos, con el acatamiento debido, expongo: El 17 de febrero último compré a doña Balbina Soto, vecina de San Francisco, departamento de Atlántida, un terreno como de doscientas hectáreas, cultivadas con guineo, plátanos y monte natural, sito en el lugar llamado «Agua Cañillo», limitado así: al Norte, «Agua Abajo»; al Sur, terreno de Natividad Solís y montaña de Warren antes, hoy de Vaccaro Bross; al Este, terrenos de Vaccaro Bross, «Quebrada Grande» de por medio; y al Poniente, terreno de Francisco Martínez y montaña de Vaccaro Bross. La compra expresada consta en la primera copia de la escritura pública que acompaño para que os sirváis mandar razonarla y devolverme. El terreno antes descrito es nacional y la señora Soto no tiene título legal de él, por cuya razón vengo ante Vos a denunciarle y a pedirlos que, previos los trámites de ley, os sirváis concederme el dominio útil del referido terreno, el cual se encuentra en la jurisdicción municipal del pueblo de San Francisco, departamento de Atlántida; y en definitiva mandéis extenderme el título respectivo y tener al Abogado don Enrique B. Uclés como mi representante en este asunto.—Tegucigalpa, 13 de abril de 1919.—Por doña Paula Martínez, que no sabe firmar, Mónico Garay B.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

24-4 MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito, acuerdo y auto que dicen: «Caducidad y denuncia.—S. P. E.—Harrison Estep, mayor de edad, soltero, vecino de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, ante Vos, muy respetuosamente, comparezco a manifestar. La Sociedad Max. Paetau y C^o, domiciliada en la ciudad de Guatemala, capital de la República del mismo nombre, denunció y obtuvo en propiedad la zona mineral denominada «El Oro» sita en jurisdicción de Macueillo, departamento de Santa Bárbara que consta de noventa y tres hectáreas y doce áreas, y limitada: por el Occidente, con la zona denominada «Los Tarros», la cual no tiene más punto que el mojón del Plan del Zapotal; conforme expresó el señor Ingeniero don Rosendo Contreras; por el Oriente, con la zona mineral denominada «El Barranco», medía también

por el Ingeniero Contreras V.; y por el Norte y Sur, con serranías nacionales. Por vuestro acuerdo de 23 de julio de 1914, se concedió a la Compañía antes expresada la zona mineral de que se ha hecho mención, la cual fué medida por el Ingeniero don Medardo Zúñiga, con la superficie relacionada anteriormente, según a parece en las diligencias correspondientes, a las cuales pido se agregue esta petición. Como os he manifestado se tramitó debidamente la denuncia de la zona mineral «El Oro» hasta otorgar el título respectivo a la Compañía Max. Paetau y C^o, la cual pagó el canon de ley hasta el año de 1916, según aparece de la certificación razonada en el expediente. Desde el año de 1917 hasta el presente ha dejado de pagar el canon legal dicha Compañía, y tal falta, conforme a los artículos 151 y 175 del Código de Minería, da derecho para pedir, como al efecto pido, que declaréis la caducidad de la zona mineral denominada «El Oro» y que la saquéis a remate público, para el efecto de adquirirla en propiedad, pues tengo el firme propósito de explotarla, contando para ello con los recursos pecuniarios del caso. Os pido que, previos los trámites legales y, además, que mandéis agregar la certificación extendida por el señor Administrador de Rentas de Santa Bárbara y Tesorero departamental de Caminos, en que consta que no se pagó el canon por el año de 1918, declaréis caduca la zona mineral aludida y la saquéis a licitación pública. Confiere poder en este asunto al Lic. don J. Antonio Rivas, con facultades especiales de hacer posturas y entregar cantidades.—Tegucigalpa, 19 de abril de 1919.—Harrison Estep.»—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.—Vista la solicitud que el 19 de abril último elevó al Poder Ejecutivo el señor Harrison Estep, soltero, mayor de edad, empresario y vecino de Santa Bárbara, en que pide la caducidad de la zona mineral denominada «El Oro» de noventa y tres hectáreas y doce áreas de extensión, que el Poder Ejecutivo concedió, por acuerdo de 23 de julio de 1914, a los señores Max. Paetau y C^o, quienes traspasaron dicha zona, con el conocimiento del Ejecutivo, a la Sociedad Paetau y Heim; dicha zona se encuentra ubicada en jurisdicción de Macueillo, departamento de Santa Bárbara. El señor Estep pide la caducidad de la referida zona, fundándose en que ni los señores Max. Paetau y C^o, ni la Sociedad Paetau y Heim han pagado la patente de ley por los años de 1918 y el presente. Vistos, asimismo, los informes de los señores Tesorero General de Caminos, Tesorero Departamental de Santa Bárbara y Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas, de los cuales aparece que el último pago hecho por patente de la zona expresada corresponde al año de 1917. Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda: y—Considerando: que según el artículo 150 del Código de Minería y número 3^o del acuerdo de concesión, dicha zona ha entrado en caducidad por falta de pago de la patente de ley, por los años de 1918 y el presente; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerdo.—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López.—Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, siete de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Habiéndose declarado caduca, por acuerdo de ayer, la concesión de la zona mineral de mil hectáreas de extensión, hecha a don Otto Luthje, como representante de la firma social «Max Paetau y C^o» y a que se contraen las presentes diligencias, así como las tres de la tarde del día lunes nueve

de junio próximo, para el remate de dicha zona en pública subasta, siendo de advertir que la menor postura aceptable será de mil pesos, a que asciende la patente de ley, que ha dejado de pagarse durante dos años inclusive el presente; y publíquese la solicitud que el señor Harrison Estep elevó al Poder Ejecutivo el 19 de abril último, con inserción del acuerdo en que se declara dicha caducidad y de este auto, en el periódico oficial «La Gaceta», por tres veces, de diez en diez días en el término de un mes.—Notifíquese.—Manuel S. López.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se admitió la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la firma Goodall Backhouse & C^o, domiciliada en Leeds, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N^o 3.101, consistente en un oblongo que contiene, entre dos cintas, una plancha, ornamentada con la representación de unos saucos y pagodas, a cuyos lados se ven otras dos, de las que, en la de la izquierda se leen estas palabras: «For all kinds of fish, game, chops, steaks», y en la de la derecha estas otras: «Soups, stews, gravies, hot & cold meats». En el cuerpo de todo el oblongo, de arriba a abajo, se leen las siguientes: «The celebrated Yorkshire Relish, prepared & sold wholesale by Goodall, Backhouse & C^o Leeds»; la cual usa mi representada para distinguir una salsa para condimento, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro, para su razonamiento; dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que mi poderante se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se admitió la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la firma Goodall, Backhouse & C^o, domiciliada en Leeds, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N^o 216.513, consistente en las palabras «Yorkshire Relish»; la cual usa mi poderante para distinguir una salsa para condimento, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen el producto. Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha firma se ha reservado sus derechos de propiedad sobre la marca indicada.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1919.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1919.

24-4 MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta, para que se inscriban en esta Oficina, dos primeras copias de dos escrituras, otorgadas la primera el primero de sep-

tiembre del año próximo pasado, y la segunda el cuatro de los corrientes, ante el Notario José María Casco, en esta capital; por las que Julián Cayetano y Afanasio e Indalencio Mondaca venden a Higinio Elvir, por el precio de trescientos cincuenta pesos plata, tres séptimas partes de un terreno situado en el sitio general de Santa Rosa, en el punto denominado «El Terrero», limitadas así: la primera porción, al Norte, posesiones de Joaquín Gómez y Francisco Cáceres; al Sur, posesiones de José María Alvarado y Vicente Gómez; al Este, callejón de por medio, terrenos de José Ferrari; y al Oeste, posesiones de Joaquín Gómez y Felipe Zepeda. La segunda posesión vendida consiste: al Norte, posesión de Joaquín Gómez y Francisco Cáceres; al Sur, posesiones de José María Alvarado y Vicente Gómez; al Este, callejón de por medio, terreno de José Ferrari; y al Oeste, posesiones de Joaquín Gómez y Felipe Zepeda. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de febrero de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Trinidad O. Hernández, Registrador de la Propiedad del departamento de Comayagua, hace saber: que el Abogado Miguel Soto, como recomendado de doña Leonor de Zavala, mayor de edad y vecina del pueblo de Minas de Oro, presentó a este Registro hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el expresado pueblo por el Juez de Paz del mismo, don Carlos Díaz del Valle, el primero del corriente mes, en la cual consta que don Antonio Fletes, mayor de edad y de aquel vecindario, vende a la expresada doña Leonor de Zavala, por la suma de seiscientos pesos plata, que con ella haber recibido, una casa de bahareque cubierta de teja, situada en el barrio La Trinidad, del mencionado pueblo de Minas de Oro, de doce varas de largo por siete de ancho, con un cuarto anexo a la cocina, que mide cinco varas de largo por tres y media de ancho; formando este último un cuadrado de cinco varas por lado, cuya propiedad está ubicada en un solar de veinticinco varas de Sur a Norte por cincuenta de Oriente a Poniente, acotado de manera punta de lanza; limitado: por el Norte y Oriente, plaza del barrio de La Trinidad y parte de la casa de doña Francisca Almendares; por el segundo rumbo, por el Sur, casa de don José Cerrato; y por el Occidente, solar de la casa de los herederos de don Manuel Vásquez; la cual casa fué adquirida por el vendedor por edificación que hizo con su pecunio y trabajo personal; y el solar, por concesión que se hizo la Municipalidad del pueblo de su vecindario, el año de mil novecientos nueve. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca de dicho inmueble, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 6 de marzo de 1919.

TRINIDAD O. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Real del departamento, hace saber: que el día de hoy don Adolfo Escher, por recomendación de doña Carmen Cerrato, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura en que don Diderico Drechsel, mayor de edad, comerciante y vecino de Tegucigalpa, como socio-gerente de los señores Teodoro Köhncke y C^a, vende a doña Carmen Cerrato, de oficios domésticos y vecina de Amapala, una casa y solar, en forma de mediagua, ubicados en una casa y solar en el puerto de Amapala, paredes de madera y cubierta de tejas; mide

dieho solar cincuenta y medio pies de Norte a Sur por cincuentiocho pies de Este a Oeste, y la casa mide treinticinco pies ocho pulgadas de Norte a Sur por catorce pies seis pulgadas de Este a Oeste; limitado todo así: por el Norte, solar de doña Carmen Cerrato, antes de los señores Teodoro Köhncke y C^a; y por el Oeste, casa de «The New York Rosario Mining C^a», calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se manda a publicar el presente aviso para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 13 de marzo de 1919.

TRIBUNO MONTEIRO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha ocho de abril del corriente año se presentó a esta oficina el Doctor don Camilo Girón, mayor de edad, casado, médico y cirujano y vecino de Santa Cruz de Yojoa, de este mismo departamento, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «Sabana de la Coyotera», sito en jurisdicción del expresado circuito de Yojoa y constante de cincuenta hectáreas, más o menos, el cual es propio para la ganadería. Está limitado: al Norte, Este y Oeste, terrenos de Ceibilla y montaña de Pinolapa, pertenecientes a los ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Sur, terreno «Cabeza de Toro», propiedad de doña Marcelina de Girón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 9 de abril de 1919.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que por resolución de esta fecha se ha señalado la audiencia del día jueves doce de junio próximo, a las dos de la tarde y en esta oficina, para el remate, en el mejor postor, del terreno denominado «Babilonia», sito en Santa Cruz de Yojoa, de este departamento. Dicho terreno ha sido valorado en dos mil cuatrocientos noventa pesos plata, por constar de cuatrocientas catorce hectáreas y dos mil setecientos noventa y siete metros cuadrados y ser de los de primera clase, Art. 28, N^o 1^o de la Ley Agraria y 27 de la misma ley reformada. Este terreno ha sido denunciado a solicitud del Abogado don Jacinto A. Meza, como representante de don Félix Guillén. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 11 de abril de 1919.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, pone en conocimiento del público: que con fecha veinticinco de los corrientes se ha presentado a esta oficina el Coronel don Faustino P. Calix, solicitando comprar el denunciado pleno de mil doscientas hectáreas, más o menos, de un terreno nacional situado en esta comprensión municipal y que linda: por el Norte, con terreno La Jigua; por el Sur, terreno Playa de la Laguna; por el Este, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos de Illanga y El Guacal.—Trujillo, 28 de abril de 1919.

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melcio Velásquez, a las nueve a. m. del catorce del corriente mes, denunció como nacional el terreno llamado «Satuyé», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, propio para agricultura y ganadería; y limita: al Norte, con

terreno medido por la Tela Ball-Road Company; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con terreno cedido al denunciante y que traspasó a don Manuel M. García; y al Poniente, con terreno nacional suamposo.—Yoro, enero 20 de 1919.

..7

SILVERIO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha 27 de marzo último se presentó a esta oficina el Dr. don Isidro Mejía, mayor de edad, casado, médico y cirujano, y de este vecindario, denunciando como nacional baldío, dos lotes de terreno, situados en la comprensión municipal de San Cruz de Yojoa, propios para la ganadería, denominados «La Cuchilla» y «La Ciénega», de cincuenta hectáreas el primero y de cien el segundo, aproximadamente. La Cuchilla tiene por límites: al Norte, con el sitio «La Puente», de varios condueños; al Sur, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio Laguneta del Monte, del señor José Pejuán y del denunciante; al Este, el mencionado sitio «La Puente» y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Oeste, con el sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón. El segundo lote limita: al Norte, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón, al Sur, con sitio «Agua Azul», del Dr. Juan F. López y del denunciante; al Este, sitio Palaja, del Dr. Juan F. López y Laguneta del Monte, y al Oeste, sitio El Volcán, de don Gabriel Paz, y ejidos de Santa Cruz de Yojoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de abril de 1919.

..30

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1^o de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia fecha diez del corriente mes, se concedió a Felipa y Narcisca Flores Osorio, la posesión efectiva de la herencia intestada de su difunta madre legítima Victoria Flores de Osorio.—Tegucigalpa, 12 de abril de 1919.

..25

LISANDRO V. GÁLVEZ.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas, avisa a los señores cañeros de la República, que del 1^o de junio al 15 de julio próximos, se procederá en esta oficina al arreglo de las contrataciones de aguardiente para atender al abastecimiento de esa especie, en el año económico de 1919 a 1920, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados.

Se exceptúan de esta licitación los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua, La Paz, Yoro, Copán, Olancho y Valle; el 2^o, 3^o, 4^o y 5^o en lo que respecta a los circuitos de Comayagua, San Antonio, Sigatónpeque, Cabanas, La Paz, Yoro y Cucuyagua, y en su totalidad los restantes, en virtud de haberse arreglado ya las contrataciones que deben regir en el citado año, para los departamentos de Valle, Olancho, circuitos de Yoro y Cucuyagua, y estar aún en vigencia, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, las que corresponden a Tegucigalpa, circuitos del departamento de Comayagua y La Paz, antes nominados.

Tegucigalpa, 20 de abril de 1919.

MANUEL PALMA M., Srío.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N^o 42.